



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Carátula Expediente

Número: PV-2016-01663841-APN-DMEYN#MH

Buenos Aires, Lunes 26 de Septiembre de 2016

Referencia: Carátula del expediente EX-2016-01663839- -APN-DMEYN#MH

Expediente: EX-2016-01663839- -APN-DMEYN#MH

Fecha Caratulación: 26/09/2016

Usuario Caratulación: María Roberta Aguilera Patalano (MAGUILERA)

Usuario Solicitante: María Roberta Aguilera Patalano (MAGUILERA)

Código Trámite: GENE0001 - Acceso a la Información Pública

Descripción: PEDIDO DE INFORMACION PUBLICA DTO 1172/2003.-

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 16392779

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: NAPOLI

Nombres: ANDRES MARIA

Razón Social: ---

Email: farngrupo3@gmail.com

Teléfono: 48651707

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: COMUNA 3

Localidad: BALVANERA

Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMANTE 27

Piso: 1

Dpto: ---

Código Postal: xxxx

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: PEDIDO DE INFORMACION PUBLICA DTO 1172/2003.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Presentación ciudadana, acceso a la información

Número: RE-2016-01663894-APN-DMEYN#MH

Buenos Aires, Lunes 26 de Septiembre de 2016

Referencia: Carátula Variable EX-2016-01663839- -APN-DMEYN#MH

Fecha de Vencimiento: 11/10/2016

Motivo de la Solicitud: Actuaciones administrativas

Desde agosto 2016 el SECCION DOCUMENTAL ELECTRONICA - SED
DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACION
ADMINISTRATIVA, se encuentra habilitada para recibir solicitudes
de acceso a la información pública.

Maria Roberta Aguilera Patiano
Asistente administrativo
Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones

Ciudad de Buenos Aires, Septiembre de 2016

SOLICITO SE PROVEA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LICENCIADO ALFONSO PRAT GAY



S. / D:

ANDRÉS MARÍA NÁPOLI, DNI 16.392.779, en carácter de Director Ejecutivo de La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio en Sánchez de Bustamante Nro. 27, primer piso, constituyendo domicilio legal en el mismo, para todos los efectos del presente, ante el funcionario de referencia, respetuosamente me presento y digo:

1 - OBJETO

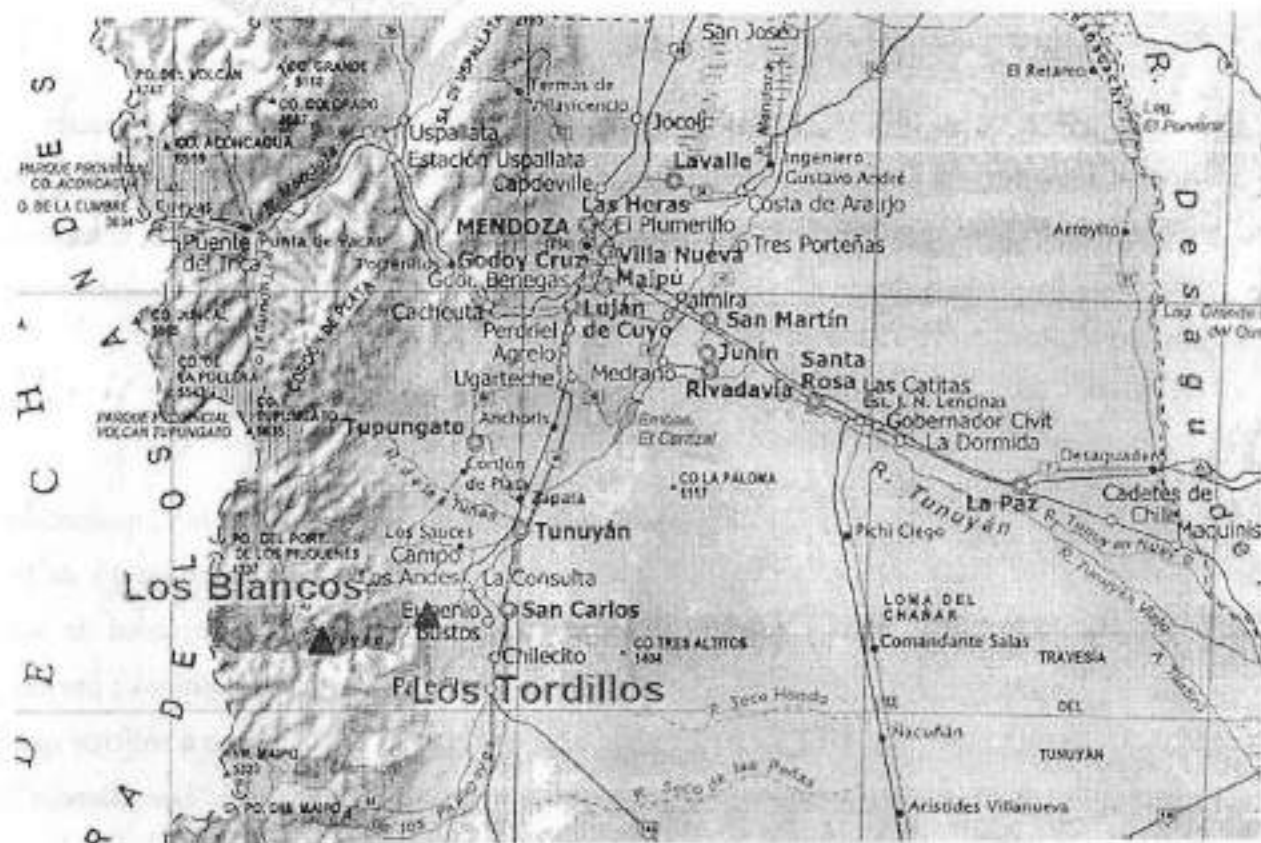
Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional- Artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-; por las Leyes nacionales Nros. 25.831 Y 25.675 y el decreto nacional 1172/03; vengo a solicitar que el organismo a su cargo me informe acerca del proyecto hidroeléctrico "Los Blancos" ubicado en la Provincia de Mendoza.

2 - FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

El proyecto Hidroeléctrico Los Blancos está conformado por dos presas: Los Blancos con la central hidroeléctrica Los Blancos I, y Los Tordillos, con la central hidroeléctrica Los Blancos II. Las dos presas están proyectadas en el Valle del Alto Tunuyán, la primera en las proximidades de la confluencia del Arroyo Los Blancos con el Río Tunuyán, y la segunda en el lugar Los Tordillos, 20 km aguas abajo de la primera. Con estas obras se comenzará el aprovechamiento de la cuenca alta del Río Tunuyán.

La zona se encuentra a 155 km al suroeste de la ciudad de Mendoza, aproximadamente a 44 km al oeste de La Consulta y a unos 33 km del dique derivador Valle de Uco, entre los departamentos de San Carlos y Tunuyán. La altura de la zona está comprendida entre las cotas 1.350 y 1.700 m.s.n.m.

En el siguiente mapa se pueden ubicar ambas presas mencionadas.



Habiendo conocido mediante boletín oficial de la provincia de Mendoza publicado el 22 de julio de 2015, el decreto que ratifica el convenio marco entre la provincia de Mendoza y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación), donde el Estado nacional se compromete a financiar el 65 % del proyecto. En el mismo boletín se menciona el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Secretaría de Obras Públicas de Nación, la Secretaría de Energía de la Nación, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y la Subsecretaría de Energía Eléctrica, suscripto el día 30 de junio del año 2008 respecto de la priorización del Aprovechamiento Hidroeléctrico Los Blancos.

Visto también que, la ley que prevé el presupuesto nacional para este año 27198 ordena en su art. 59 "Autorízase a iniciar el proceso de contratación de las obras de infraestructura hidroeléctrica denominadas "Chihuido I", "Portezuelo del Viento", "Los Blancos", "Punta Negra" y "Potrero del Clavillo". Asimismo, autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de comprometer la ejecución de los mencionados proyectos así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización." Autorizando la ejecución de, entre otros proyectos hidroeléctricos "Los blancos" ubicado en Mendoza.

Y que el día 13/01/16 mediante la ley N° 8.838 de la legislatura provincial se designa, en el art. 72, una Unidad de Administrativa para el funcionamiento de la obra Aprovechamiento Hidroeléctrico de Los Blancos, encargado de realizar licitaciones, pliegos y estudios relacionados con proyectos hidroeléctricos.

Estos avances dan cuenta de claros indicios, por parte de los organismos gubernamentales antes mencionados, en pos de la concreción del proyecto en cuestión. Y consideramos que este puede traer consecuencias significativas en el ambiente de la región donde se planea construir y por lo tanto el bienestar de los ciudadanos que viven en la misma.

Sumadas estas acciones a las pretensiones del gobierno nacional, mediante el Plan Nacional del Agua, y provincial con la proyección de similares proyectos como Portezuelo del Viento, Cordón del Plata, El Baqueano, Santa Clara-Las Tuyas y Arroyo Grande. Nos encontraríamos ante un cambio drástico ante el recurso utilizado (agua) así como la biósfera y su flora y fauna dependientes. Basados en dichos fundamentos es que surge la necesidad de acceder a información, no sólo sobre el proyecto en cuestión (Los Blancos) sino también sobre evaluaciones ambientales estratégicas, sobre las cuales se basen dichas políticas de desarrollo.

Es menester aclarar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, en el mediano y largo plazo. La misma se encuentra regulada de modo gratuito por la ley de acceso a la Información Pública Ambiental Nro. 25831 y el decreto 1172/03 el cual involucra a las

actividades del PEN, a quien el ministerio representa y tiene el deber, salvo excepciones establecidas, de informar sobre las actividades en pos de generar publicidad de los actos públicos.

Asimismo, la información ambiental también constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar a su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a dicha información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

La ley nacional nº 25.675 (denominada Ley General del Ambiente), establece en sus arts. 16 a 18 la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplado legalmente como reservada"*.

La participación ciudadana es un derecho fundado en uno de los pilares del sistema gubernamental republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. La falta de información conspira contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana.

Por su parte el art. 1º de la Ley 25.831, antes citada garantiza el *"... derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a que se considera por información ambiental, esta ley establece en su art.2º *"... toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) la política, planes, programas y acciones referidas a la gestión de ambiente"*.

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que el mismo *"... será libre y gratuito"*

persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los costos utilizados para la entrega de la información solicitada..." y agrega que para dar a la misma "... no será necesario acreditar razones ni interés determinado".

Frente a los motivos expuestos ut supra, solicito a este mismo que se expida según se requiere a continuación.

3 - SOLICITA

En razón de lo manifestado ut supra, solicito tenga a bien ser:

1. Remita el expediente donde consta el proceso de adjudicación del proyecto hidroeléctrico "Los Blancos", cómo se llevará a cabo su aprobación y plazos previstos para su ejecución.
2. Haga saber los lineamientos ambientales y sociales de las instituciones financieras involucradas en el proyecto, es decir, directrices o salvaguardas frente a los impactos que pudieran generarse con este proyecto.
3. Informe acerca de la partida presupuestaria específica asignada al proyecto "Los Blancos" en consonancia con el artículo 59 de la Ley presupuestaria 2016.

IV - DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en el artículo 18 de la Ley N° 25.675.

V - FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

VI - AUTORIZACIONES:

Quedan autorizados para el diligenciamiento del presente, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias, y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización, las Srtas. Luana Valdez, DNI 30.407.802, Daniela Gonzalez DNI 35.329.452, los Sres. Cristian De Fazio, DNI 37.052.750 y Nahuel Alejo Cáceres DNI 34.680.390

VII - PETTORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
3. Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saludo a Ud. atte,


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES